

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA \*  
DE PUERTO RICO )

-y-

\*

CASO NUM: PC-73  
D-902P ✓

UNION DE TRABAJADORES DE LA )  
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO \*  
DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE \*

-----  
DECISION Y ORDEN PARCIAL

El 26 de junio de 1981, el Jefe Examinador emitió su Informe y Recomendaciones sobre la Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso de epígrafe, <sup>1/</sup> el cual fue debidamente notificado.

El 20 de julio de 1981, la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante denominada la Autoridad y/o el patrono, radicó sus excepciones al referido informe.

Luego de analizar el expediente del caso, el 19 de agosto de 1981 emitimos una Resolución a los siguientes efectos:

"1. Confirmar las conclusiones y recomendaciones que hace el Jefe Examinador en su Informe en cuanto al puesto de Secretaria confidencial que ocupa la Srta. Aida Traval Malavé en la Oficina de Asuntos de los Usuarios de la División Ejecutiva de la Autoridad y, en consecuencia, ordenamos que dicho puesto sea incluido en la unidad apropiada de operación y conservación del sistema eléctrico y riego que representa la Peticionaria.

2. Ordenar al Presidente de la Junta que convoque a las partes a una audiencia pública para las fechas que considere las más adecuadas con el propósito de obtener

---

1/ A tenor con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980 en el caso Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm: PC-64, D-851.

mayor información en torno a las secretarías que trabajan en las Divisiones de Opiniones y Servicios Legales, y Litigación de Directorado Jurídico de la Autoridad para estar en mejor posición de hacer conclusiones y determinaciones sobre las asuntos que en cuanto a esas secretarías se plantean en el caso del epígrafe. "

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, (UTIER) nos ha informado, mediante moción, que a pesar del tiempo transcurrido, la Autoridad aún no ha actado nuestra decisión de que se incluya en la unidad apropiada que representa dicha unión, la plaza que ocupa la Sra. Aida Traval Malavé.

A la luz de lo anterior y considerando que pasará algún tiempo adicional antes de que podamos resolver la parte del caso referente a las secretarías de los abogados,<sup>2/</sup> decidimos emitir la presente Decisión y Orden Parcial la cual deberá ser cumplida de inmediato por la Autoridad.

De conformidad con lo antes expresado, la Junta adopta la parte D del Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador<sup>3/</sup> y al amparo de las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

SE ORDENA

Que la plaza de "Secretaría Confidencial en la Oficina de Asuntos al Usuario" ocupada por la Sra. Aida Traval Malavé sea incluida en la unidad apropiada que representa la unión peticionaria (UTIER), eliminándose la palabra "confidencial" por ser inapropiada y tendente a confundir la verdadera naturaleza de la plaza en cuestión.

---

2/ A tenor con nuestra citada Resolución se celebró la Audiencia Pública y se halla pendiente del Informe del Oficial Examinador.

3/ Página 8.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 1982.

(Fdo) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(Fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berrios Amadeo, Miembro Asociado participó en la discusión y decisión, pero no estuvo presente al momento de firmarse ésta.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Parcial a:

1. Lcdo. José R. Cobián Tormos  
División Jurídica, Sección Derecho Laboral  
Apartado 4267  
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Sr. Samuel Trujillo Rebollo  
Presidente Capítulo San Juan, UTIER  
Apartado 9043  
Santurce, Puerto Rico 00908

En San. Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 1982.



*Olga Iris Cortés Coriano*

Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaria de la Junta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO  
DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE

CASO NUM. PC-73

-----  
INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR  
INTERINO SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION  
DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, PC-64, D-851 (1981),<sup>1/</sup> el Jefe Examinador Interino que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 9 de octubre de 1963, la Junta estructuró la unidad apropiada que representa la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, Independiente, en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considera inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

de Puerto Rico, <sup>2/</sup> en adelante denominada la Autoridad, Caso Núm. P-2026, D-338, Posteriormente, el 12 de noviembre de 1976, la Junta clarificó dicha unidad en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. PC-30, D-733, la cual quedó formada de la manera siguiente:

"Todos los trabajadores que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego propiedad de o administrados por ésta y los de la División de Ingeniería y Construcción, incluidos todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

El 25 de junio de 1980, la Peticionaria solicitó de la Junta que clarificase la susodicha unidad apropiada para que incluyesen en la misma las clasificaciones de empleo de Secretaria Confidencial en la Oficina de Asuntos al Usuario, seis (6) secretarias de la División de Litigación y diez (10) secretarias de la División de Opiniones y Servicios Legales de la Autoridad.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre las clasificaciones de empleo incluidas en la petición. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas en cuanto a cada una

---

<sup>2/</sup> El nombre actual de la Autoridad es Autoridad de Energía Eléctrica, sin embargo, en los casos citados que se resolvieron antes de adoptarse el nuevo nombre seguiremos utilizando el nombre pasado por razones obvias.

de ellas. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe <sup>por</sup> que sometemos a continuación.

Con el propósito de presentar este Informe, hemos agrupado las clasificaciones de empleo que la Peticionaria solicitó fuesen clarificadas de acuerdo a las conclusiones a que hemos llegado en relación a las mismas.

A. Secretarias en la División de Opiniones y Servicios Legales del Directorado Jurídico

En el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. P-2369, D-465, nuestra Junta al considerar los casos de las secretarias de los abogados determinó que éstas no eran empleadas confidenciales, excepto aquellas que trabajaban para los abogados que estaban bregando con las relaciones obrero-patronales de la Autoridad. Al así expresarse, la Junta consideró que los abogados de éstas tenían que ver con asuntos jurídicos que no tenían relación alguna con cuestiones de derecho laboral. La Junta determinó, además, que dichas secretarias pertenecían a la unidad de operación y conservación representada por la Peticionaria. Como éstas habían estado excluidas de dicha unidad mediante acuerdos tomados por las partes en la negociación colectiva, la Junta optó por concederles una oportunidad para que en una elección determinaran si querían o no formar parte de la referida unidad, o si por el contrario, no deseaban estar representadas por organización obrera alguna. <sup>3/</sup> De acuerdo a como fuera el resultado de la elección, la Junta puso las siguientes condiciones:

3/ En esta elección participaron otras secretarias de otras divisiones y empleados administrativos de operación y conservación.

"Después de celebrada la votación y si una mayoría de los empleados consultados optaran por formar parte de la unidad de operación y conservación, se entenderá que todos estarán representados por la UTIER en la unidad para la cual se ha negociado el convenio colectivo. Si, por el contrario, una mayoría decide no ingresar en la UTIER, se entenderá que desean permanecer sin representante alguno como al presente; disponiéndose, sin embargo, que si este último fuese el caso, los empleados de estos grupos que así lo desearan podrían individualmente manifestarle a la Autoridad y a la UTIER, mediante solicitud escrita, que desean ingresar en la unidad y, en tal caso, ambas partes honrarán dicha solicitud; disponiéndose, además, que la opción de decidir si ingresan o no a la unidad existente, sólo se les dará a los actuales incumbentes de estas clasificaciones, puesto que hemos concluido que dichas clasificaciones pertenecen a la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales."

El resultado de la elección fue a favor de la alternativa de permanecer sin representante alguno como al presente. En base de este resultado, todas las secretarías que ingresaron a la Autoridad luego de la elección tenían que formar parte de la unidad antes señalada siempre y cuando no hayan variado las consideraciones que tomó en cuenta la Junta para determinar que eran empleados.

En cuanto a las diez (10) secretarías de la División de Opiniones y Servicios Legales <sup>4/</sup> hemos encontrado que éstas ingresaron a la Autoridad posteriormente a la referida elección, por lo que ninguna de ellas tiene la opción de decidir que no desean estar incluidas en la unidad de operación y conservación y, por el contrario, tienen que formar

4/ Estas son Aurea Arroyo Reyes, Hilda Esther Maldonado Pérez, Carmen Luz Martínez Díaz, Minerva Nieves de Tur, Monsita Pagán Pagán, Rosa Elena Pagán Vélez, Elaida Pérez Ríos, Abigail Rivera Rivera, Nayda Sánchez de Jesús e Hilda Segarra de Hernández.

parte de la aludida unidad, pero, repetimos, siempre y cuando no hayan variado las consideraciones que tomó en cuenta la Junta para determinar que eran empleadas.

Las secretarias en cuestión están asignadas a un "pool" secretarial y prestan servicios a todos los abogados de la División. En ésta hay un número sustancial de abogados que comparecen a la Junta. Son estas secretarias las que les transcriben las posiciones y las mociones de los casos y llevan récord de las vistas a la vez que tienen acceso al archivo confidencial del Directorado Jurídico. Además, estos abogados emiten opiniones y los consultan sobre la negociación colectiva. Es por ello que las secretarias de esta División tienen que pasar en maquinilla opiniones de interpretaciones de los convenios colectivos y legislación laboral, tanto a la División de Relaciones Industriales como a la Oficina de Personal de la Autoridad. Estos abogados también dan asesoramiento durante el periodo de negociación colectiva al Comité Negociador de la Autoridad, por lo que las secretarias de su División tienen acceso al mismo.

*JMP*

A base de estas consideraciones, concluimos que las diez (10) secretarias de la División de Opiniones y Servicios Legales de la Autoridad caen dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran.<sup>5/</sup>

Concluimos, además, que las mismas deben estar fuera de toda unidad de negociación colectiva. Recomendamos, pues, a la Junta que así lo considere.

5/ Véase el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

B. Secretarias en la División de Litigación del Directorado Jurídico que Participaron en la Elección ordenada en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

Las secretarias Zaida M. Capó de Bonilla, Carmen J. Díaz Jiménez, Olga Fontanez y Nery A. Ramos Varada trabajan en la División de Litigación como parte de un "pool" secretarial prestando servicios propios de secretarias a todos los abogados de dicha División. Ellas participaron en la elección que la Junta ordenó en el caso P-2369, D-465 y, como hemos mencionado, una mayoría de los votantes elegibles decidieron permanecer fuera de la UTIER. Sin embargo, ellas tenían la opción, si así lo deseaban, de individualmente manifestarle a la Autoridad y a la UTIER, mediante solicitud escrita, su deseo de ingresar en la unidad de operación y conservación y, en tal caso, ambas tenían que honrar dicha solicitud.

De la investigación surge que ninguna de estas cuatro (4) secretarias le ha manifestado por escrito a la Autoridad y a la UTIER su deseo de ingresar a la unidad que ésta representa.

Por lo anterior, concluimos que las secretarias Zaida M. Capó de Bonilla, Carmen J. Díaz Jiménez, Olga Fontanez y Nery A. Ramos Varada desean permanecer fuera de la aludida unidad. Concluimos, además, que éstas secretarias deben estar fuera de la unidad de operación y conservación. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

imp  
/

C. Secretarias en la División de Litigación del Directorado Jurídico que ingresaron a la División posterior a la celebración de la Elección Ordenada en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

Las secretarias Doris Bermúdez Santana, Leonora Colón Torres, Isabel Loyola Pimentel y Rosa Julia Ramos Rivera trabajan para la División de Litigación de la Autoridad. Ellas realizan las labores propias de una secretaria como parte de un "pool" secretarial. Sus servicios secretariales se los prestan a todos los abogados de la División. Estas no tenían la opción de decidir si ingresaban o no a la unidad existente por ingresar a la Autoridad posterior a la susodicha elección. Por lo tanto, de ser empleadas tienen que pertenecer a la unidad de operación y conservación que representa la UTIER. Veamos:

La División de Litigación tiene a su cargo la representación de la Autoridad en todos los asuntos que se radican por la Autoridad o contra de ella en los tribunales. Estos asuntos incluyen demandas sobre daños y perjuicios, incumplimiento de contratos, "injunctions", reclamaciones de salarios y querellas ante el Departamento del Trabajo bajo OSHA. Es posible que incidentalmente en el desempeño de sus funciones los abogados de esta División atiendan algún otro asunto relacionado con cuestiones de derecho laboral, pero no es normal que eso ocurra. Sus secretarias, por lo tanto, no tienen acceso directo a los asuntos confidenciales en el significado de este concepto en el campo de las relaciones obrero-patronales.

IMP  
2

46. Por lo antes indicado, concluimos que las secretarias Doris Bermúdez Santana, Leonora Colón Torres, Isabel Loyola Pimentel y Rosa Julia Ramos Rivera son empleadas, por lo que deben estar incluidas en la unidad de operación y conservación que representa la Peticionaria. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

D. Secretaria Confidencial en la Oficina de de Asuntos al Usuario

Aida Trabal Malavé ocupa el puesto de Secretaria Confidencial en la Oficina de Asuntos de los Usuarios de la División Ejecutiva de la Autoridad. Sus funciones consisten en realizar trabajos propios de una secretaria relacionados con querellas de los usuarios que provienen de la Oficina del Procurador del Ciudadano, del Departamento de Asuntos al Consumidor, de la Fortaleza y de otras áreas del Gobierno así como de cualquier usuario que lleve directamente su queja a través de la Oficina del Director Ejecutivo.

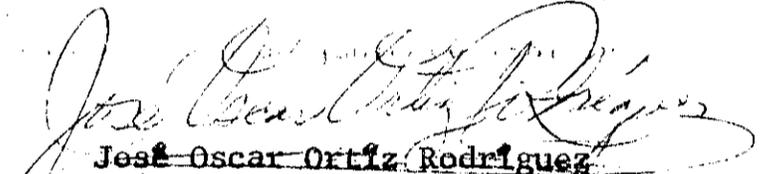
En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica, PC-60, D-846 (1981), la Junta al considerar una plaza similar <sup>6/</sup>concluyó que era una empleada y, por lo tanto, debe estar incluida en la unidad apropiada que comprende a los empleados de operación y servicio y conservación.

Por todo lo antes señalado, concluimos que Aida Trabal Malavé es una empleada, por lo que su clasificación de empleo de Secretaria Confidencial que ella ocupa en la Oficina de Asuntos al Usuario debe estar incluida en la aludida unidad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

6/ Aunque es similar en las funciones y clasificación, la Autoridad la considera como la principal, esto es, sobre Trabal Malavé.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador Interino y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1981.

  
~~José Oscar Ortiz Rodríguez~~  
Jefe Examinador Interino

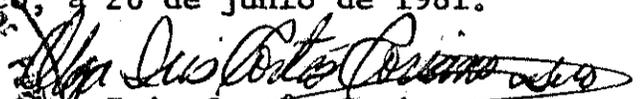
NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe y Recomendaciones a:

1. Autoridad de Energía Eléctrica  
Apartado 4267  
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Lcdo. José R. Cobián Tormos  
División Jurídica, Sección Derecho Laboral  
Apartado 4267  
San Juan, Puerto Rico 00936
3. Unión de Trabajadores de la Industria  
Eléctrica y Riego de Puerto Rico  
Apartado 9043  
Santurce, Puerto Rico 00908
4. Sr. Samuel Trujillo Rebollo  
Presidente Capítulo San Juan, UTIER  
Apartado 9043  
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1981.



  
Olga Iris Cortés Goriano  
Secretaria de la Junta